



**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



**PROYECTO DE LEY QUE GRABA CON ISC A LAS APUESTAS DEPORTIVAS Y APUESTAS EN LÍNEA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, congresista No Agrupado, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE GRABA CON ISC A LAS APUESTAS DEPORTIVAS Y APUESTAS EN LÍNEA**

**Artículo Único.- Promoción del deporte de las personas con discapacidad**

El importe del Impuesto Selectivo al Consumo que pagan las empresas de la industria de los juegos en línea y apuestas deportivas en línea se destina a la realización del deporte amateur y profesional de las personas con discapacidad en garantía del artículo 7 de la Constitución Política.

Este fondo es administrado por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, no podrá financiar gasto administrativo de la entidad. Para su ejecución, CONADIS está facultado a celebrar convenios con el Instituto Peruano del Deporte – IPD o con colegios nacionales especializados en la educación de los niños y adolescentes con habilidades diferentes para el financiamiento de proyectos específicos en el deporte.

**DISPOSICIÓN FINAL MODIFICATORIA**

**ÚNICA.** Modificación del numeral 4 del inciso a) del artículo 56, y del tercer párrafo del artículo 59 de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el numeral 4 del inciso a) del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 59 y el tercer párrafo del artículo 63 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con los textos siguientes:

[...]

**“Artículo 56. Conceptos comprendidos en la base imponible**

[...]

a) [...]

4. El valor de cada apuesta, tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, que se determina de la siguiente manera:

4.1.- El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas percibidas en el mes, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicados al juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquellos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.

4.2.- El ingreso neto mensual es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.

4.3.- Si dentro de un mismo mes el monto de las devoluciones efectuadas y/o los premios entregados excede el monto de los ingresos brutos percibidos, el saldo pendiente se deduce de los ingresos brutos de los meses siguientes, hasta su total extinción.

4.4.- La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.

4.5.- Los gastos de mantenimiento señalados en el inciso anterior son equivalentes al dos por ciento (2%) del ingreso neto mensual.

”

[...]

**“Artículo 59. Sistema al valor y sistema al valor según precio de venta al público - determinación del impuesto**

[...]

Para el caso de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia el impuesto se determina por cada apuesta, aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal A del Apéndice IV, que se fija en una tasa del 2%.”

## DISPOSICION FINAL TRANSITORIA

**Única.-** El incremento de la tasa aprobada por la presente Ley, con la modificatoria del tercer párrafo del artículo 59 de la Ley del Impuesto General a las Ventas se realiza de forma progresiva aplicándose un 1% a partir de 2025, 1.5% a partir de 2026, y 2% desde el 2027.

Lima, junio de 2024.



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161746126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/06/2024 18:18:38-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1.- La libertad de empresa como derecho fundamental

La libertad de empresa es un derecho fundamental reconocido en el artículo 59 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

“Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

Los derechos fundamentales son, como refiere Ronald Dworkin<sup>1</sup>, cartas de triunfo de las personas frente al Estado, de esta forma, son universales, porque su titularidad les corresponde a todas las personas por igual, y éstas las ejercen o no de forma autónoma, organizando su propio plan de vida sin interferencia de terceros.

Los derechos fundamentales responden al valor esencial de dignidad. La autonomía y la igualdad, así como la dignidad en sentido estricto (no ser un simple instrumento del otro) y la solidaridad, conforman, según Manuel Atienza<sup>2</sup>, este núcleo esencial valorativo desde el que se justifica y dota de contenido a todos los derechos fundamentales.

De otro lado, el propio Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“ (...) se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios.

La libertad de empresa tiene como marco una actuación económica autodeterminativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación, y simultáneamente le impondrá límites a su accionar.

Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley -siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente-, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socio-económico que la Constitución reconoce”.

Al respecto, los límites relacionados con la moralidad no refieren ciertamente a la moral subjetiva de un legislador (que puede estar basada en sus propias

<sup>1</sup> Los derechos en serio, Ronald Dworkin. Ariel. 1989.

<sup>2</sup> Sobre la dignidad humana, Manuel Atienza. Editorial Trotta. 2019